

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3156-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	01 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Establecer que con motivo de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral organizará la realización de al menos seis debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General. En las campañas para diputados y senadores, los consejos locales y distritales organizarán y alentarán la celebración de debates entre los respectivos candidatos. El Consejo General dictará también las reglas generales para la celebración de esos debates. Los debates se celebrarán a partir de la primera semana de abril del año de la elección. Las estaciones y canales transmitirán en vivo los debates y quedan autorizadas a suspender, por el tiempo equivalente a la duración de los respectivos debates, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales. El tiempo para la suspensión de mensajes en radio y televisión se tomará de manera preferente del tiempo igualitario que corresponde a los partidos políticos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 70</b></p> <p>1. Con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto <i>coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.</i></p> <p>2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. <i>En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio</i> del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.</p> <p>3. ...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para promover la celebración de debates entre los candidatos a cargos de elección popular</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 70</b></p> <p><b>1.</b> Con motivo de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto <b>Federal Electoral organizará la realización de al menos seis debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General. En las campañas para diputados y senadores, los consejos locales y distritales organizarán y alentarán la celebración de debates entre los respectivos candidatos. El Consejo General dictará también las reglas generales para la celebración de esos debates.</b></p> <p>2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, <i>los consejos locales y distritales</i>, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. <b>Los debates se celebrarán a partir de la primera semana de abril</b> del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerden los respectivos consejos del Instituto Federal Electoral.</p> <p>3. ...</p>

<p>4. Las estaciones y canales <i>que decidan transmitir</i>, en vivo, los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender, <i>durante</i> el tiempo <i>correspondiente</i>, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales.</p> <p>5. y 6. ...</p>	<p>4. Las estaciones y canales <b>transmitirán</b> en vivo los debates a que se refiere el presente artículo y, quedan autorizadas a suspender, <b>por el tiempo equivalente a la duración de los respectivos debates</b>, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales. <b>El tiempo para la suspensión de mensajes en radio y televisión se tomará de manera preferente del tiempo igualitario que corresponde a los partidos políticos.</b></p> <p>5. y 6. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR